



REGLAMENTO DE MATRICULA

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las normas de procedimiento sobre matrícula de estudiantes en la Universidad Católica del Norte.

Artículo 2: Toda persona que adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Católica del Norte, ya sea de pre o post-grado, deberá cancelar aranceles por concepto de incorporación y de matrícula anual, según las normas que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 3: Los valores de los aranceles que se definen en los artículos 5 y 17 del presente reglamento serán oficializados por Decreto de Rectoría, para el año respectivo.

TITULO II

ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 4: Definiciones Generales:

Estudiante Regular de Pregrado: Es aquel que ingresa a través de los procedimientos de admisión, que establece el Título III del Reglamento General de Docencia de Pregrado, y adscrito a un programa o carrera determinada, cursa estudios conducentes a un grado académico y/o título profesional.

Estudiante Regular de Postgrado: Es aquel que realiza estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate, ya sea a través de un Magister o un Doctorado, para lo cual el requisito de ingreso es tener grado de licenciado o título profesional en el caso del Magister y un grado de licenciado o Magister en el caso del Doctorado. (Reglamento General de Docencia de Postgrado)

Artículo 5: Los aranceles que deberán cancelar los estudiantes de pre y post-grado de la Universidad Católica del Norte, estarán compuestos por dos (2) tipos de aranceles: Arancel Básico de Pre o Postgrado y el Arancel de Carrera o Arancel de Postgrado.

El Arancel Básico de Pre o Postgrado, es el valor que el estudiante paga por concepto de inscripción una vez al año, al momento de matricularse.



El Arancel de Carrera o Arancel de Postgrado, es aquel valor que el estudiante paga por concepto del costo de docencia y actividades curriculares de cada carrera o programa, independiente del número de asignaturas o créditos que el estudiante curse.

Las fechas de matrícula del pregrado, se estipularán en el Calendario de Actividades Docentes.

Artículo 6: El Arancel Básico deberá pagarse al contado. No habrá descuento por este concepto.

Para cancelar el Arancel de Carrera, los estudiantes podrán acogerse a alguna de las siguientes modalidades de pago (Planes de Pago):

- a) Pago total al contado en el proceso de Matrícula, según fechas establecidas en el Calendario de Actividades Docentes. Habrá un descuento, el que será establecido por Resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- b) Pago al contado por un semestre. Habrá un descuento, el que será establecido por Resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- c) Pago en cuotas mensuales según calendario establecido por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, el que será dado a conocer a los estudiantes en el proceso de Matrícula.
- d) El estudiante que ingresa a través de ingresos especiales (Profesional, Extranjero y otros), podrá pactar el pago de sus cuotas de acuerdo a las políticas establecidas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y administrativos.

Artículo 7: Los estudiantes de pre-grado podrán solicitar financiamiento de su arancel de carrera, postulando al sistema de Fondo Solidario de Crédito Universitario, Crédito con Aval del Estado, becas Mineduc o a otros beneficios establecidos para este efecto en la Universidad Católica del Norte.

El estudiante podrá solventar el pago de su Arancel de Carrera, total o parcialmente, con estos mecanismos. La diferencia que resulte será de su cargo y deberá cancelarla en el periodo académico que esté cursando.

Las deudas por aranceles serán respaldadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 8: En el caso de incumplimiento en el pago del Arancel de Carrera, la cuota devengará reajuste e interés, que serán establecidos anualmente por resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

Artículo 9: El estudiante sólo podrá matricularse en un periodo académico, si no tiene deudas con la Universidad o, si teniéndolas, éstas han sido regularizadas.



El estudiante de pregrado que se matricule en el 2° semestre, deberá pagar el Arancel Básico y el 50% del Arancel Anual de Carrera, con independencia del número de asignaturas o créditos que curse.

Para realizar la inscripción de asignaturas para el 2° semestre, el estudiante deberá tener pagadas o regularizadas las cuotas vencidas a ese momento.

Artículo 10: El valor del Arancel Básico de postgrado, será establecido anualmente por la Vicerrectoría Académica, y formalizado con resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

El valor del arancel de postgrado y sus modalidades de pago, serán establecidos anualmente según lo indicado en el Reglamento General de Docencia de Postgrado.

Artículo 11: Al estudiante de pre-grado que hubiere pagado el total del Arancel Anual de Carrera y que egrese al término del primer semestre, se le abonará lo pagado en exceso al costo del arancel del segundo semestre en su calidad de estudiante egresado. Si quedase una diferencia se abonará a su Arancel de Título para trámite de título. En el caso que no existan deudas con la Universidad, se procederá a devolver los montos que correspondan.

Artículo 12: El estudiante de pre-grado que se matricule en más de una carrera cancelará solo un Arancel Básico y los Aranceles de Carrera que corresponda a cada una de las carreras respectivas.

Artículo 13: El estudiante que haya ingresado a la Universidad por el proceso nacional de admisión a las Universidades Chilenas, por ingreso especial o por traslado de Universidad, y que renuncia a su calidad de estudiante durante el primer año de estudios, deberá cancelar la totalidad del Arancel de Carrera anual.

El arancel básico de pre y postgrado una vez cancelado por el estudiante, no se devolverá, salvo que cumpla con el plazo señalado en la ley de retracto, en el caso del pregrado.

Artículo 14: El estudiante que renuncie a su calidad de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte, anule sus actividades curriculares en un determinado periodo académico o resulte eliminado por las causales indicadas en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado, deberá en todo caso, cumplir con las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad.

Artículo 15: Los pagos de Arancel de Carrera realizados anticipadamente por los estudiantes que procedan a efectuar Retiro Temporal, serán imputados directamente al pago de las deudas que tengan con la Universidad.

En el caso que no existan deudas con la universidad, se procederá a devolver los montos que correspondan.



Artículo 16: Los estudiantes que soliciten y obtengan el traslado a otra carrera de la Universidad, deberán cancelar a partir de ese momento, el valor del Arancel de Carrera de la nueva carrera correspondiente al año en que se realiza el cambio. Los pagos de Arancel de Carrera cancelados en forma anticipada serán abonados al nuevo arancel.

TITULO III.

ESTUDIANTES ESPECIALES Y DE INTERCAMBIO

Artículo 17: Este artículo contiene las definiciones de estudiante especial y de intercambio, como también los procedimientos que se aplicarán para el cobro de aranceles.

Estudiante Especial: Es aquel que se inscribe con la autorización correspondiente de la unidad académica respectiva, en determinadas actividades académicas para adquirir o perfeccionar conocimientos. El estudiante especial no puede optar a un grado académico y/o título profesional de la Universidad Católica del Norte, según lo establece el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

El arancel de Carrera de los estudiantes especiales, será definido por crédito semestral y el pago resultante dependerá del número de créditos que el estudiante curse. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos anualmente definirá el valor por crédito.

El Arancel Básico y el valor de los créditos cursados en la Carrera de estos estudiantes deberán ser cancelados de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes.

Estudiante de Intercambio: Es el estudiante universitario que cursa asignaturas, realiza seminarios, tesis u otra actividad, en alguna unidad académica de la Universidad Católica del Norte, conservando su calidad de estudiante en la Universidad de origen según lo establece el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

El pago de aranceles quedará sujeto a reglamentos y convenios vigentes.

Estudiante de Intercambio UCN: Es el estudiante de la Universidad Católica del Norte que cursa asignaturas, realiza seminarios, tesis u otra actividad académica en otra universidad, conservando su calidad de estudiante de esta universidad. (Reglamento General de Docencia).

Estos estudiantes deberán en todo caso, cumplir con las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad, de acuerdo a las fechas establecidos en el Calendario de Actividades Docentes o en caso contrario el pago de aranceles quedará sujeto a reglamentos y convenios vigentes.



TITULO IV.

ESTUDIANTES EN PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 18: El estudiante de pregrado que haya aprobado todas sus asignaturas distintas de la asignatura de actividad de titulación, y en el año sólo tenga pendiente la Actividad de Titulación o la Actividad de Titulación y la práctica profesional, deberá cancelar anualmente el Arancel Básico y el 15% de Arancel de Carrera, mientras no se titule y no haya perdido su calidad de Estudiante regular.

Además, si le quedara pendiente 1 asignatura del ciclo profesional **en el año**, deberá cancelar anualmente el Arancel Básico y el 30% de Arancel de Carrera.

Se exceptúa de estos porcentajes, las carreras adscritas a la Facultad de Medicina, en atención a las mallas curriculares definidas.

Artículo 19: El estudiante de pregrado que tenga la calidad de egresado eliminado cuya solicitud de reincorporación, para realizar su actividad de titulación y/o Práctica Profesional, haya sido aprobada, deberá cancelar el Arancel Básico y el 50% de Arancel de Carrera, mientras permanezca en dicha condición. Si no se matriculó los primeros 2 años, deberá cancelar Arancel Básico y el 15% de Arancel de Carrera por cada uno de estos años y adicionalmente el 50% del arancel de carrera.

Del mismo modo los estudiantes cuya solicitud de reincorporación para realizar su Actividad de Titulación haya sido aceptada y que, además deban realizar asignaturas de reciclaje, deberán cancelar el Arancel Básico y la totalidad del Arancel de Carrera anual.

Artículo 20: Para iniciar el Trámite de Titulación de los estudiantes de pre y postgrado, el titulado deberá tener cancelados o regularizados todos sus compromisos contraídos con la Universidad, cancelar el Arancel de Título fijado por la Universidad y presentar la respectiva solicitud en el Depto. de Gestión Curricular en Antofagasta y Departamento Registro Curricular en Coquimbo.

TITULO V.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan en su interpretación, serán resueltas por una comisión formada por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. La ejecución y supervisión del cumplimiento de los aspectos financieros de este Reglamento será responsabilidad de la Dirección de Finanzas.